



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Ref.	: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	: BANCO AGRARIO S.A.
Demandada	: GLORIA PATRICIA RIVERA LÓPEZ Y OTRO
Rad. Juzgado	: 733474089 – 001 - 2022—00002-00
Auto N°	: 291.

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la **Liquidación de crédito** transcurrió en **completo silencio** (C01.44), y como quiera que las misma se ajusta a Derecho, procede esta judicial a impartirle **aprobación** al tenor de lo establecido en el artículo 446 numeral 3° del Estatuto de Ritos Procesales.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>1</sup>**

**JUEZA**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/87>

---

<sup>1</sup> Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.